



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. ALFREDO PARTIDO ARAUJO Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. "LA UNIVERSIDAD" manifiesta que:
- 1.1. Es una asociación civil constituida mediante escritura pública número 48,127 de fecha 28 de enero de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Pacheco Escobedo, Notario Público número 48 del Distrito Federal, actuando en el Protocolo del Notario Público número 18, Lic. Rogelio R. Pacheco, con quien está asociado en el Distrito Federal, cuyo objetivo principal es la impartición de educación superior para la formación del profesionistas, investigadores y profesores universitarios, a través de la impartición de carreras profesionales, debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública y Cultura, cumpliendo los lineamientos jurídicos necesarios para la expedición de la documentación que acredite a los alumnos de dicho plantel el haber cumplido los planes educativos autorizados.





- 1.2 Está representada por el C.P. Alfredo Partido Araujo, según lo demuestra el testimonio de la escritura pública número 86,715, otorgada ante la fe del Lic. Carlos R. Viñas Berea, Notario Público número 72 de la Ciudad de México, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de este convenio y que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado en alguna forma.
- 1.2 Señala, como domicilio, para los efectos del presente converio, el ubicado en la calle Augusto Rodin No. 498, colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México, D.F.
- 2 "EL INSTITUTO" manifiesta que:
- 2.2 Es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- 2.3 Fue creado con el objeto de proporcionar, a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el periodo de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así como el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.





- 2.3 El Maestro Mario Alberto Torres López fue designado, el 16 de julio de 2012, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, cuenta con facultades para promover y fortalecer sus relaciones con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la Ley, así como para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.
- 2.4 Conforme al artículo 76 de sus Bases Generales de Organización y Funcionamiento, la prestación del servicio social en "EL INSTITUTO" comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra carrera afín, dirigidas a auxiliar las labores del defensor público y asesor jurídico, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios.
- 2.5 Señala, como su domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- "LAS PARTES" manifiestan que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, están interesadas en realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus

ntas, que sean afines a su





funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente convenio, incorporar a las prácticas jurídico-administrativas de "EL INSTITUTO" a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que tengan calidad de pasantes de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra que se llegue a acordar, para que realicen su servicio social por el término de seis meses ininterrumpidamente, de acuerdo con el artículo 77, fracción III, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores de defensa, orientación y asistencia legal que desempeñan, respectivamente, los defensores públicos y asesores jurídicos en las materias penal, civil, fiscal y administrativa.

El alcance del objeto de este convenio podrá extenderse a la prestación del servicio social por los alumnos de otras carreras que imparta "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando "EL INSTITUTO" manifieste que es necesario y conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1. Proponer a "EL INSTITUTO" los pasantes de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra, con promedio mínimo de 8.0





que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social, de acuerdo con los tiempos establecidos en sus planes de estudio.

2. Vigilar y evaluar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que, de manera genérica o específica, se determine en su Reglamento General de Servicio Social.

TERCERA, COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- 1. Comunicar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" el número de pasantes de la carrera de licenciado en Derecho o de cualquier otra que, en cada ciclo escolar, podrán realizar su servicio social en "EL INSTITUTO".
- 2. Admitir a los pasantes propuestos por "LA UNIVERSIDAD", que tengan promedio mínimo de 8.0, cuenten con el 70% de sus créditos académicos concluidos y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del período aprobado por "LA UNIVERSIDAD" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social tienen el carácter de auxiliares, sin que puedan intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a las personas que reciben los servicios de "EL INSTITUTO", ya que estas funciones son responsabilidad exclusiva del defensor público o asesor jurídico,







quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

- **4.** Proporcionar los medios necesarios, dentro de la institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- **5.** Expedir la constancia de servicio social a todos aquellos pasantes que hayan cumplido dicha prestación.

CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" integrarán un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "LA UNIVERSIDAD" a la Lic. Lorenza Larios Cordova. Directora de Desarrollo Social y Vinculación, y por "EL INSTITUTO" a la Lic. Rocío Alejandra Azuela Silva, Secretaria Técnica de Coordinación Externa, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este convenio y además, el segundo, de lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando lo consideren necesario, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

La vigencia de este convenio es indefinida. En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará, por escrito, con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. El

A.





convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los servicios sociales que estén proporcionando.

SEXTA. PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de las partes para su ejecución.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el presente convenio no existe relación laboral alguna entre ellas, aún cuando se refiera a trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las instituciones.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo se resolverá la cuestión.

3





Leído que fue el documento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece.

UNIVERSIDAD PANAMERICAMA

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLIÇA

C.P. ALFREDO PARTIDO ARAUJO REPRESENTANTE LEGAL MTRO. MARIÓ A. TORRES LÓPEZ DIRECTOR GENERAL

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

LIC. LORENZA LÁRIOS CÓRDOVA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN SECRETARIA TÉCNICA DE COORDINACIÓN EXTERNA

T/ESTIGO

DR. JOSÉ A. LOZANO DIEZ DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA